

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1651**

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ABELARDO LLANOS MAZUERA
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00887-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el plenario, informe rendido el 13 de febrero de 2023, por parte del Banco Popular, mediante el cual manifestaron que la imposibilidad de dar cumplimiento con el ordenamiento judicial se debe a que no observan que esta instancia haya remitido el oficio inicial.

También milita solicitud reiterada de la parte ejecutante de impulso procesal fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia del proceso. El *petitum* se apoya, en síntesis, en que la entidad bancaria no ha otorgado la información solicitada.

De consiguiente, a folio 20 al 23 se observa que el Oficio No. 147 del 25 de octubre de 2022 se remitió al correo [-fidupopular@fidupopular.com.co-](mailto:fidupopular@fidupopular.com.co), por consiguiente, al no ser este el canal oficial de remisión del Banco Popular, le asiste razón a la parte, por consiguiente, en aras de desagrar la actuación, se procederá a ordenar por secretaría a remitir los documentos pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **REMITIR** al **BANCO POPULAR** con destino al correo institucional embargos@bancopopular.com.co , el Oficio No. 147 del 25 de octubre de 2022 a fin de que informen al despacho en el **término improrrogable de cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 08 de agosto de 2022 que ordenó: “(...) *SEGUNDO:* *Decretar como prueba de oficio: Requerir al Banco Popular S.A., para que aporte las constancias del dinero*

consignado al señor Abelardo Llanos Mazuera, en donde se identifique claramente valor depositado, fecha de transacción, número de cuenta en que fue depositado y a nombre de quién figura dicha cuenta bancaria, o si los dineros fueron reclamados en cheque, porque persona, o se hizo a través de transferencia. NOTIFÍQUESE (FDO) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA.JUEZ. (...)”.

SEGUNDO: PREVENIR al BANCO POPULAR, que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 1º, se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) *PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)*”. (Negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023**

GC